

RELACION 3.1

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983.

a) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.01.122	-	-	519	-	-	519	-	
22.03.112.1	-	-	993	-	-	993	-	
22.03.114.1	560	161	-	-	-	721	-	
22.06.112.3	-	-	993	-	-	993	-	
22.06.112.8	-	-	1.392	-	-	1.392	-	
22.06.114.1	770	221	-	-	-	991	-	
22.06.181	211	60	1.039	-	-	1.310	-	
Subtotal Sección 22	1.541	442	4.936	-	-	6.919	-	
17.01.122	452	129	1.750	-	-	2.331	-	
17.01.161	-	-	611	-	-	611	-	
17.01.172	-	-	2.144	-	-	2.144	-	
17.01.181.1	-	-	288	-	-	288	-	
17.01.181.3	-	-	761	-	-	761	-	
Subtotal Sección 17	452	129	5.754	-	-	6.335	-	
TOTAL CAPITULO 1	1.993	571	10.690	-	-	13.254	-	(a)
17.03.211	-	-	602	-	-	602	-	
17.03.235	-	-	349	-	-	349	-	
17.03.241.1	34	10	402	-	-	526	-	
TOTAL CAPITULO 2	34	10	1.433	-	-	1.477	-	
TOTAL DOTACIONES	2.027	581	12.123	-	-	14.731	-	(b)

a) Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse de las cuantías asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.

b) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

- 7 -

b) RECURSOS

(en miles de pesetas)

Financiación	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	-
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-
TOTAL RECURSOS	-

RELACION 3.2

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el

que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de Diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 19/1984 de 14 de Marzo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

El Real Decreto 3021/1983 de 5 de Octubre determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Ordenación del Territorio y

Medio Ambiente, por ello se hace necesario atribuir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por el Real Decreto 3021/1983, de 5 de Octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

DECRETO 20/1984 de 14 de Marzo, por el que se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de las competencias transferidas en materia de Medio Ambiente.

El Real Decreto 3362/1983 de 5 de Octubre determina el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Medio Ambiente, por ello se hace necesario adscribir estas competencias a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se asigna a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente las competencias transferidas y delegadas en materia de Medio Ambiente, por el Real Decreto 3362/1983, de 5 de Octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

ORDEN de 14 de Marzo de 1984, por la que

se regulan las campañas de excavaciones arqueológicas para el ejercicio 1984.

El Estatuto de Autonomía en su art. 7 punto 13, recoge la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural, Histórico Arqueológico, Monumental y Científico de interés para Extremadura.

Por Real Decreto 3039/83 de 21 de Septiembre (B.O.E. 10-12-83) se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Histórico Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Etnológico.

En su virtud, he dispuesto:

1. Podrán solicitar permiso de excavación:

1.1. Quienes hayan actuado como directores de otras campañas.

1.2. Quienes hayan asistido como adjunto durante dos campañas como mínimo.

2. Las solicitudes de permiso de excavación deberán estar incluidas dentro de un programa de investigación de alguna de las instituciones científicas, tales como Museos Provinciales, Departamentos de la Universidad con competencia arqueológica, C.S.I.C., radicados o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de excavación, se acompañará:

a) Del acta de depósito de los materiales muebles obtenidos durante la última campaña.

b) Informe de los trabajos realizados en los cinco últimos años, en el supuesto de que no haya sido remitido con anterioridad a la Subdirección General de Arqueología y Etnología del Ministerio de Cultura.

4. Las solicitudes de la primera campaña de excavación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Datos personales del solicitante, titulación académica y experiencia en trabajos de arqueología de campo.

b) Programa de trabajo en donde se justificará la necesidad de realizar la excavación.

c) Informe en el que se especifique la situación del yacimiento, término municipal, época a la que presumiblemente pertenezca, así como la propiedad de los terrenos en los que se encuentra el yacimiento y el permiso de dicho propietario.

d) Certificado de la institución científica mencionada en el apartado 2) en el que se acredite que la citada institución se responsabiliza y garantiza el trabajo científico de la excavación y que se incluye en el programa anual de investigaciones arqueológicas propias.

e) Relación del equipo con el que cuenta.

f) Solicitud de los fondos económicos que